



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDSERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	CECILIA AREVALO TORRADO
RADICADO	201900101
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDSERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	DAYURLE GUERRERO PRADO Y MOISES AREVALO AREVALO
RADICADO	201900204
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	PABLO HELI ARIAS Y ROSABEL ASCANIO
RADICADO	201100080
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como apoderado de CREDISERVIR, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de PABLO HELI ARIAS PEÑARANDA Y ROSABEL ASCANIO AREVALO, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio Matrícula Inmobiliaria No. 270-14452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad del demandado PABLO HELI ARIAS PEÑARANDA. Oficiese a dicha Oficina y al secuestre.
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS